República de Colombia

Juzgado Promiscuo de Familia

Riosucio- Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez las presentes diligencias informándole que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, proceder a citar de oficio tanto a la persona declarada interdicta como a su guardador. Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN-69
2013-00242-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el despacho, a citar de oficio a la señora SILVIA POSADA BETANCUR y a su guardadora señora LUZ MARINA VALENCIA OSORIO, en atención a lo preceptuado en el art. 56 del CGP.

CONSIDERACIONES

La señora SILVIA POSADA BETANCUR fue declarada en interdicción judicial mediante Sentencia No. 051 del 28 de julio de 2014, nombrándose como guardadora a su sobrina, la señora LUZ MARINA VALENCIA OSORIO, quien tomó posesión de su cargo el día 23 de abril de 2015.

Así las cosas, considera el Juzgado que es oportuno proceder conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, citar de oficio tanto a la señora SILVIA POSADA BETANCUR como a su guardadora señora LUZ MARINA VALENCIA OSORIO en atención a lo preceptuado en el art. 56 del C.G.P, para lo cual deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo.

Se ordenará que por parte de la Asistente Social del despacho se constate la ubicación de los sujetos procesales, se rescate la información básica de los involucrados, notifique la presente providencia, explique la actualidad respecto de este tipo de procesos, para así obtener la información necesaria para la anulación de la sentencia de interdicción y el adelantamiento de la adjudicación judicial de apoyo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR de oficio tanto a la señora SILVIA POSADA BETANCUR y a su guardadora señora LUZ MARINA VALENCIA OSORIO, para que comparezcan dentro del término de diez (10) días, a determinar si la señora POSADA BETANCUR requiere la adjudicación de apoyos y para que actos jurídicos. Deberán comparecer aportando un informe de valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del citado artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que a través de la Asistente Social del despacho, se haga contacto inicial con el grupo familiar de la persona con discapacidad, lo cual podrá ser a través de vía telefónica, medios digitales o en caso de no ser posible, de manera presencial a través de visita domiciliaria, para que constate la ubicación de los sujetos procesales, se rescate la información de ubicación básica de los involucrados, notifique la presente providencia, explique la actualidad respecto de este tipo de procesos, para así obtener la manifestación de las partes respecto de la anulación de la sentencia de interdicción, y según sea el caso, el adelantamiento de la adjudicación judicial de apoyo.

TERCERO: DISPONER que el profesional deje la constancia respectiva con destino al presente trámite, indicándoles a las partes que tienen el término judicial de diez (10) días para que den a conocer su posición respecto al trámite.

Por secretaría, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado a los datos que reposan en la solicitud o diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 029
DEL 14 DE FEBRERO DE 2023

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario